

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de Julio de 2020. **EJECUTIVO LABORAL No. 2012-029,** De **CANDIDO COTRINA MONGUI** contra **COLPENSIONES.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la ejecutada allega poder y solicitud. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO con T.P No. 158.999 del C. S de la Judicatura, de conformidad a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO en su calidad de Director de procesos judiciales de COLPENSIONES, así mismo se reconoce como apoderada en sustitución a la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, con T.P. No. 294.096 del C. S de la Judicatura., conforme al poder de sustitución allegado al plenario por la dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL.

En cuanto a la solicitud allegada, el Despacho informa a la aquí petente, que la liquidación de crédito liquidada y aprobada dentro de la presente acción ejecutiva, fue elaborada con base al mandamiento ejecutivo de pago, visible a folios 67-68, el cual en el numeral PRIMERO número 1. de su resuelve dispuso: *Por el incremento del 14% sobre el salario mínimo legal mensual vigente por compañera permanente a cargo a partir del 26 de agosto de 2010 y mientras subsistan las causas que dieron origen...*

Así las cosas, sería la fecha enunciada el extremo inicial, y como se puede observar a folio 82, la liquidación de crédito fue presentada en **29 de junio de 2012**, por lo que sería esta fecha, el extremo final. De esta forma, el Despacho resuelva la solicitud de la aquí petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 69 del 03 de JULIO DE 2020

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de Julio de 2020, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2019-443**, de: LUIS ASTEMIO MOSQUERA RAMIREZ contra **COLPENSIONES**, informando que se dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior.- Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Conforme a lo ordenado en sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual en su parte resolutive dispone:

PRIMERO: ...fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$2.550.000.oo...

Este operador judicial tendrá en cuenta la orden emitida por el Superior y en la oportunidad procesal correspondiente a la liquidación de agencias en derecho, las mismas se fijaran en el monto ordenado.

Así las cosas, y en vista de que el Superior no hizo referencia alguna con respecto al valor en el que fueron fijada las **COSTAS DE LAS EXCEPCIONES** (fl. 299), las mismas se mantendrán en el monto liquidado.

Se le recuerda a la aquí profesional en derecho, que una cosa son las costas de las excepciones y otra las agencias en derecho. Las agencias en derecho, se fijan y liquidan en el momento de aprobar la liquidación de crédito, oportunidad procesal al que esta diligencia aún no ha llegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 69 del 03 de JULIO DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2017-393 CESAR JULIO SICHACA contra **UNIDAD ADMINISTRADORA ESEPCIAL DE REHABILITACION Y MANTEMIENTO VIAL.** Bogotá D.C., 01 de Julio de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió memorial de la demandada solicitud de terminación del proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

INCORPORESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial allegado por el ejecutado, visible a folios 252-253, mediante el cual solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, a fin de que la parte interesada se manifieste al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 69 del 03 de JULIO DE 2020*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL.- ORDINARIO No. 2016-286 de ALIRIO ACEVEDO contra COMPAÑÍA NACIONAL DE CONSEJERIA CREEME LTDA. Bogotá D.C., 01 de Julio de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se allegó solicitud de iniciar proceso ejecutivo. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone **REMITIR EL PROCESO** a la oficina judicial de reparto, para que el mismo sea abonado como ejecutivo.

Por secretaría **LIBRESE LOS OFICIOS PERTINENTES.**

Una vez en firme el proveído, **ENVIESE** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea compensado y devuelto a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 24 del 18 de FEBRERO DE 2020*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-749** de MARIO OSORIO MARIN contra FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA. Bogotá D.C., 01 de Julio de 2020. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Así mismo, se encuentra pendiente para resolver sobre solicitud de certificación allegada por la apoderada de la parte actora y solicitud de entrega de título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, visible a folio 244-248, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Para resolver sobre la petición allegada por la apoderada de la parte actora, visible a folio 250, se ordena que una vez en firme el presente proveído, por secretaría se elabore la certificación solicitada, la cual se elaborará en los términos establecidos por este operador judicial para este trámite.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de entrega de título judicial, visible a folio 251, se le informa a la petente, que aún no se encuentra aprobada liquidación de crédito, etapa que debe ser evacuada para de esta forma proceder a entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 69 del 03 de JULIO DE 2020*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR

INFORME SECRETARIAL: EJECUTIVO No.2018-307. En Bogotá, D.C., 01 de Julio de 2020, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud a fin de que se libre oficios a las entidades financieras, notificando medida cautelar. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado de la parte actora y que las mismas son solicitadas en debida forma, el Despacho ACCEDE a las mismas.

Por lo anterior, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea la aquí ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** con **NIT No. 900.336.004-7** en la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA.**

Limítese la medida a la suma de \$2.350.000.oo

Valga mencionar a las entidades financieras lo expuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, en sentencia del 24 de enero de 2013, donde es Magistrado ponente el Dr. Luís Carlos González Vásquez, dentro del proceso ejecutivo No. 2012-0358 de Dora Beatriz Sánchez contra el Instituto de Seguros Sociales, señaló:

“...Como quiera que los embargos en esta clase de procesos es viable, por así permitirlos las normas legales transcritas y las circulares y oficios referenciados en este proveído, en el cual también se han traído a colación las sentencias de la Corte Constitucional en las que hace clara referencia a las acreencias laborales, se impone REVOCAR la providencia apelada. En su lugar se dispone que la Juez A quo libre la respectiva orden de embargo en las que se hagan claras y precisas advertencias a las entidades bancarias...”

Igualmente se les reitera, que en cuanto a la inembargabilidad de bienes o dineros públicos la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ha emitido el Concepto No.096 de 2013 dentro del proceso Ejecutivo No. 2012-032 de EDUARDO DIAZ CUEVAS Contra COLPENSIONES en el que indica que:

“los recursos del Sistema General de Pensiones tiene unas restricciones para su embargabilidad, se debe señalar que en el caso de estudio se busca el decreto de la medida para atender una reclamación administrativa sobre el reconocimiento y pago pensional, esto es con la solicitud de pago por dicho

concepto se pretende el reintegro del ahorro constante que durante años efectuó el trabajador y que forma parte de los recursos de la seguridad social, POR LO QUE SU RECLAMACIÓN ES PROCEDENTE”.

En estas condiciones, si bien la figura de inembargabilidad fue establecida para proteger los recursos del sistema de seguridad social integral, esta pierde su restricción cuando son obligaciones reconocidas en sentencias de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y cuando competen a obligaciones derivadas del mismo sistema.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 594 del CGP, el cual establece: **... las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia...**, este operador **ORDENA** adjuntar al oficio **copia de sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, visible a folio 209.**

Se informa a la entidad oficiada debe dar debido y oportuno cumplimiento a las órdenes de embargo de fondos impartidas por los Despachos Judiciales, puesto que su falta de acatamiento puede dar lugar a la violación de normas penales por desacato de orden judicial con todas las consecuencias y sanciones que de ello se derivan.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos transcribiendo la jurisprudencia aquí mencionada y haciendo mención de las sanciones que acarrea el no cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 69 del 03 de JULIO DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR